III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

24271 *Resolución de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección de la Agencia Estatal de Administración Digital, por la que se aprueba la norma técnica para el dominio español del sistema técnico para el intercambio automatizado transfronterizo de pruebas y aplicación del principio de «solo una vez» (sistema «STSUV») previsto en el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 1024/2012.*

La última década ha supuesto un gran avance en la transformación digital y la interoperabilidad de las administraciones públicas, impulsando iniciativas de cooperación y colaboración entre los distintos actores dentro y fuera de nuestras fronteras. Una de estas iniciativas se centra en impulsar el Mercado Único de la Unión Europea mediante la reducción de barreras y cargas administrativas gracias a los medios electrónicos, lo que requiere habilitar la interoperabilidad entre administraciones públicas de distintos Estados miembros de la UE, independientemente del sector. Este objetivo también está recogido en el Programa de la Década Digital 2030 (en adelante, Década Digital), particularmente en lo relativo a los servicios públicos esenciales.

En este contexto, el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE) establece normas para la creación y funcionamiento de esa pasarela que, entre otras funcionalidades, da acceso a un conjunto concreto de servicios y procedimientos que deben proporcionarse en línea a sus interesados en virtud del reglamento y otras normas europeas.

El artículo 14 del Reglamento 2018/1724 prevé la existencia de un «sistema técnico de “solo una vez” (STSUV)» en el ámbito de toda la Unión con el fin de permitir el intercambio transfronterizo de datos y documentos entre autoridades competentes mediante la aplicación a escala europea del principio de «solo una vez» («once only» en inglés) y facilitar así la tramitación en línea a los interesados en esos procedimientos concretos (denominados «usuarios» en la versión española del Reglamento). Un sistema así ayuda a los usuarios a cumplir con los requisitos de información de los procedimientos y garantiza la autenticidad de las pruebas, cuestiones que se enfrentan a una complejidad mayor cuando el requirente y el emisor de la prueba son autoridades transfronterizas.

En la legislación española el principio «solo una vez» se concreta en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. Asimismo, en desarrollo del artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la instrumentación técnica con rango reglamentario para permitir cumplir este principio se regula en los artículos 61 («Transmisiones de datos») y 62 («Plataformas de intermediación de datos») del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento 2018/1724, cuando en el ámbito nacional un órgano, organismo o entidad esté en condiciones técnicas de facilitar de forma automatizada a otro órgano administrativo datos que obren en su poder que acrediten que un interesado cumple determinados requisitos exigidos en la norma que regula un procedimiento (en las materias delimitadas en el artículo 14.1), proporcionará esos datos como pruebas a las autoridades competentes de otros Estados miembros que las soliciten a través del STSUV para su intercambio automatizado.

El STSUV (conocido en inglés como «once-only technical system (OOTS)») se ha desarrollado por medio del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1463 de la Comisión, de 5 de agosto de 2022, por el que se establecen las especificaciones operativas y técnicas del sistema técnico para el intercambio automatizado transfronterizo de pruebas y la aplicación del principio de «solo una vez» (en adelante, Reglamento de Ejecución). Los procedimientos concretos en cuya tramitación se podrá utilizar el STSUV para el intercambio automatizado transfronterizo de los mencionados documentos o datos (en adelante «pruebas» que es el término usado por el Reglamento en su traducción española), son los que figuran en el anexo II del Reglamento 2018/1724 y los previstos en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (Texto pertinente a efectos del EEE), en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE Texto pertinente a efectos del EEE. La Comisión Europea ha ampliado la lista del anexo II del Reglamento 2018/1724 a través de reglamentos europeos sectoriales y prevé seguir incluyendo nuevos procedimientos progresivamente. En la lista del anexo II, en determinados casos se agrupan varios procedimientos bajo el mismo epígrafe de la lista.

El Reglamento de Ejecución define las obligaciones y las funciones técnicas y operativas del sistema, incluyendo las responsabilidades de los actores involucrados, es decir, la Comisión Europea, los Estados miembros, las autoridades que solicitan pruebas para los procedimientos comprendidos en el ámbito objetivo del artículo 14.1 de cuya tramitación son competentes, las autoridades que los facilitan y las plataformas de intermediación.

En la dimensión nacional, el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece en su artículo 62.3 que la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado (en adelante, la PID) actuará como punto de conexión con el STSUV para el intercambio automático de pruebas a nivel europeo. El objetivo es canalizar técnicamente la conexión de los cedentes y los cesionarios de datos de las administraciones públicas españolas con el STSUV a través de una infraestructura común, en virtud de la competencia estatal en relaciones exteriores y coordinación administrativa, así como razones de eficiencia, interoperabilidad y seguridad, en línea con los objetivos del Reglamento europeo.

Tal como establece el Tribunal Supremo en su Sentencia 638/2022, de 30 de mayo (FD 18.º) de la Sala Tercera, «resulta razonable y es plenamente ajustada a los fines que persigue el sistema técnico para el intercambio automático de datos o documentos a nivel europeo, regulado por el Reglamento (UE) n.º 2018/1724, la utilización de la Plataforma de Intermediación de la Administración General del Estado como punto de conexión con el mencionado “sistema técnico” establecido en la norma europea». De este modo, la Agencia Estatal de Administración Digital, responsable de la PID, queda habilitada como responsable del nodo STSUV español y sus plataformas intermediarias, tanto la peticionaria como la proveedora.

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

Las especificaciones establecidas en este Reglamento de Ejecución se complementan con documentos de diseño técnico más detallados que no son jurídicamente vinculantes, consensuados por la Comisión y los Estados miembros dentro del Grupo de Coordinación de la Pasarela creado en virtud del artículo 29 del Reglamento (UE) 2018/1724. De conformidad con lo anterior, el STSUV cuenta con tres dominios funcionales diferenciados e interconectados: el dominio de servicios centrales STSUV, el dominio peticionario y el dominio proveedor.

En consecuencia, el dominio peticionario español lo componen tres piezas: la plataforma intermediaria peticionaria llamada «Pasarela ES-OOTS», las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas con las que interconecta y los servicios que permiten esta interconexión. El uso de la «Pasarela ES-OOTS» está limitado a las autoridades españolas competentes para tramitar los procedimientos comprendidos en el ámbito del artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2018/1724. Por otra parte, el dominio proveedor español lo componen la plataforma intermediaria proveedora llamada «Portal ES-OOTS», la PID con la que se interconecta y los servicios que permiten esta interconexión. El uso del «Portal ES-OOTS» está limitado a las categorías de pruebas pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos comprendidos en el ámbito objetivo del artículo 14.1. La información sobre los procedimientos y pruebas pertinentes a efectos del STSUV en todos los Estados miembros es registrada en el sistema de información del dominio de servicios comunes STSUV, del que es responsable la Comisión Europea. Asimismo, ambas plataformas intermediarias interconectan con el «Servicio de Acceso ES-OOTS», que implementa el nodo español de acceso a la red que interconecta los dominios peticionarios y proveedores de todos los Estados miembros, la «red STSUV».

Tanto la PID como el STSUV facilitan la aplicación del principio «solo una vez» en las administraciones públicas para su cooperación en la prestación de servicios públicos y, consecuentemente, la reducción de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas, así como la mejora del rendimiento de las administraciones públicas. Sin embargo, ambos sistemas difieren significativamente en aspectos importantes por la naturaleza transfronteriza del STSUV, contexto donde la interoperabilidad y la seguridad de los datos personales se enfrenta a mayores desafíos.

De acuerdo con el marco legal europeo, el uso del STSUV es activado a solicitud expresa del interesado. La transmisión automática de la prueba se realizará cuando el interesado realice su visualización previa y confirme su envío a la autoridad transfronteriza solicitante, momento en el cual puede también cancelar el envío. Asimismo, dicho marco legal establece los servicios comunes STSUV (intermediador de pruebas, directorio de servicios de datos, repositorio semántico) y una arquitectura distribuida con las sedes electrónicas (que en la traducción española denomina «portales de procedimientos») de las autoridades que solicitan las pruebas, los servicios de datos de las autoridades que remiten las pruebas solicitadas, junto con los espacios de vista previa, así como las plataformas intermediarias, los nodos eDelivery que conforman la «red STSUV» y los mecanismos de autenticación del interesado («usuario») conforme al Reglamento eIDAS (Reglamento (UE) N.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE), junto con los servicios nacionales de correspondencia de identidades.

El marco europeo también establece la función de cada componente dentro de la arquitectura del STSUV, la estructura común de los mensajes de intercambio, las garantías básicas de seguridad, un sistema de logs, la gobernanza del sistema a nivel europeo y el reparto de responsabilidades entre la Comisión y los Estados miembros. El Reglamento de Ejecución establece que los dominios peticionarios y proveedores son los únicos que tratan datos personales, tanto los relativos a la identificación de los interesados como los incluidos en las pruebas intercambiadas. En este sentido, los artículos 34 y 35 establecen que las autoridades que solicitan o facilitan las pruebas son

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

las responsables de los tratamientos a los que se someten los datos personales en estos dominios. Asimismo, el artículo 35 establece que cuando una plataforma intermediaria facilite el espacio de vista previa, se considerará que actúa como encargada del tratamiento por cuenta de la autoridad que presenta pruebas.

Varios aspectos clave de la interoperabilidad y la seguridad de los datos personales en el contexto del STSUV han sido recogidos por su Reglamento de Ejecución y su documentación complementaria de diseño técnico, particularmente en lo que respecta a la red STSUV. Sin embargo, dadas las diferencias técnicas, organizativas y legales entre los Estados miembros, el Reglamento de Ejecución y su documentación complementaria dejan un margen de libertad para que la implementación de los dominios peticionarios y proveedores se adapte adecuadamente a los contextos nacionales. Este margen de libertad es necesario también para que las autoridades competentes de estos dominios puedan ejercer sus obligaciones como responsables de los tratamientos de datos que respectivamente realizan. El marco regulatorio europeo del STSUV impone el resultado y proporciona especificaciones técnicas y operativas en lo que respecta al dominio de servicios comunes STSUV y a la interconexión con éste, pero deja en los Estados miembros la definición del despliegue de los componentes nacionales, es decir, quién opera, con qué facultades y garantías, plazos, retenciones, gobernanza interna, roles exactos de responsabilidad, los puntos de contacto nacionales, o el diseño y operativa de las plataformas intermediarias.

El artículo 6.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE), en adelante RGPD, y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, estipulan que si una administración trata datos porque la ley se lo exige (artículo 6.1.c) del RGPD) o porque ejerce potestades públicas (artículo 6.1.e) del RGPD), debe existir una norma de la Unión Europea o una norma nacional (no un simple acto administrativo) que detalle el tratamiento y sus condiciones. Este es el caso del STSUV, ya que algunos fines del tratamiento traen causa del artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1724 y de su Reglamento de Ejecución (tal como exige el artículo 6.1.c) RGPD) y otros fines traen causa del ejercicio de potestades públicas por parte de las autoridades competentes (tal como exige el artículo 6.1.e) del RGPD) y, en particular, de la Agencia Estatal de Administración Digital como responsable de la «Pasarela ES-OOTS», del «Portal ES-OOTS» y del «Servicio de acceso ES-OOTS» en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Sin embargo, el marco legal del STSUV señalado anteriormente no colma las exigencias del artículo 6.3 del RGPD ni del artículo 8 de la LOPDGDD, ni tampoco completa la configuración organizativa nacional ni la definición del despliegue de los componentes nacionales, esto es, nodos y plataformas intermediarias, así como su conexión con los procedimientos electrónicos y las fuentes auténticas de las pruebas.

Por ello, el objetivo de la Norma técnica que aprueba esta resolución, que no tiene carácter normativo, es completar el marco europeo del STSUV en cuanto a las particularidades del dominio STSUV español y hacerlo operativo en nuestro país conforme al modelo europeo y normativas aplicables, sin innovar el régimen material de protección de datos ni alterar las bases jurídicas sectoriales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.c) del Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital, aprobado por el Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, la Agencia dictará las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus competencias, que podrán adoptar la forma de resoluciones, instrucciones y protocolos de actuación de la persona titular de la Dirección de la Agencia. En concreto, la competencia en este caso deriva del artículo 15.6.11.º del Estatuto. El rango de resolución es suficiente de acuerdo con la doctrina del Consejo de Estado, que establece

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

que cuando la legislación europea apenas deja margen de potestad normativa para la regulación nacional, el desarrollo interno no precisa rango de ley. En este sentido, el marco legal europeo del STSUV, de aplicación directa, deja un margen nacional exclusivamente técnico y organizativo.

En virtud de lo anterior, con el informe favorable de la Abogacía del Estado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.c) del Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital, aprobado por el Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, resuelvo:

Primero.

1. Aprobar la Norma técnica para el dominio español del sistema técnico para el intercambio automatizado transfronterizo de pruebas y aplicación del principio de «solo una vez» (STSUV) previsto en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE), cuyo texto se incluye a continuación.

2. Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.

Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 2026.–El Director de la Agencia Estatal de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.

NORMA TÉCNICA PARA EL DOMINIO ESPAÑOL DEL SISTEMA TÉCNICO PARA EL INTERCAMBIO AUTOMATIZADO TRANSFRONTERIZO DE PRUEBAS Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE «SOLO UNA VEZ» (STSUV)

I. Características generales

Primero. *Objeto.*

Esta norma técnica tiene por objeto establecer las condiciones de funcionamiento del dominio español que participa en el sistema técnico para el intercambio automatizado transfronterizo de pruebas (STSUV, en adelante) y aplicación del principio de «solo una vez» establecido por el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE) y de acuerdo con:

a) El Reglamento (UE) N.º 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1183 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento del nuevo marco europeo de identidad digital. (en adelante, Reglamento eIDAS).

b) El artículo 6.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

c) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1463 de la Comisión, de 5 de agosto de 2022, por el que se establecen las especificaciones operativas y técnicas del sistema técnico para el intercambio automatizado transfronterizo de pruebas y la aplicación del principio de «solo una vez» (en adelante, Reglamento de Ejecución).

d) El artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

e) El artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Los artículos 61.6 y 62.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

g) Los aspectos relevantes de los documentos de diseño técnico complementarios elaborados por la Comisión Europea de forma consensuada en cooperación con los Estados miembros.

Segundo. *Definiciones y acrónimos.*

a) «Autoridad competente»: todo órgano administrativo, organismo o entidad de un Estado miembro que tenga competencias específicas en relación con los procedimientos mencionados en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2018/1724 o con las pruebas (datos y documentos transfronterizos acreditativos del cumplimiento de determinados requisitos exigidos en el procedimiento) a que se refiere su segundo apartado, y conforme a los artículos 1.1 y 1.2 del Reglamento de Ejecución.

b) «Dominio»: conjunto de elementos que desarrollan un rol específico dentro del STSUV, esto es, la gestión general del STSUV («dominio de servicios comunes STSUV»), la solicitud de datos y documentos transfronterizos acreditativos («dominio peticionario») o la aportación de estos en respuesta a solicitudes transfronterizas («dominio proveedor»).

c) «eDelivery»: especificación técnica de la Comisión Europea para habilitar una red de nodos para el intercambio seguro y confiable de documentos y datos a través de fronteras mediante el protocolo AS4, correspondiente a la norma ISO 15000-5. Es la especificación utilizada por la red STSUV.

d) «ES-OOTS» o «dominio ES-OOTS»: dominio español intermediario del STSUV.

e) «PID»: Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado prevista en el artículo 62.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

f) «Procedimiento electrónico»: en este contexto es un procedimiento administrativo del que es competente alguna administración de un Estado miembro, susceptible de ser tramitado electrónicamente y comprendido en el ámbito objetivo de un «Procedimiento STSUV» previsto en el artículo 14.1 del Reglamento.

g) «Procedimiento STSUV»: categoría registrada en el dominio de servicios comunes STSUV que incluye uno o varios procedimientos electrónicos.

h) «Prueba»: todo documento o dato en formato legible por personas o procesable por máquinas que acredita el cumplimiento de un requisito establecido en la norma que regula un procedimiento administrativo.

i) «Prueba STSUV»: categoría de dato o documento registrada en el «dominio de servicios comunes STSUV» que sea pertinente para acreditar el cumplimiento de un «requisito STSUV». La prueba STSUV se registrará junto con los datos relativos a la autoridad competente para su provisión y a los requisitos cuyo cumplimiento permite acreditar en los procedimientos STSUV registrados.

j) «Requisito STSUV»: requisito registrado en el «dominio de servicios comunes STSUV» porque es exigido por uno o varios procedimientos electrónicos conforme a su normativa reguladora.

k) «Red STSUV»: red de nodos eDelivery que permite los intercambios de pruebas STSUV de forma íntegra, confidencial y segura.

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

l) «Servicio de acceso»: en este contexto es cualquier servicio que permite intercambiar mensajes y pruebas de forma automatizada en un formato electrónico a través de la red STSUV.

m) «STSUV»: sistema técnico creado en virtud del artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1724, en aplicación transfronteriza del principio «solo una vez», conocido por sus siglas en inglés «OOTS» (Once-Only Technical System).

Tercero. *Ámbito de aplicación.*

Esta norma técnica se aplica al intercambio transfronterizo a través del STSUV de las pruebas pertinentes para acreditar el cumplimiento por un interesado de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de los procedimientos administrativos comprendidos en el ámbito objetivo del artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018.

La interconexión con el STSUV no será obligatoria para aquellos procedimientos que puedan utilizar otros sistemas de intercambio de pruebas transfronterizas que satisfagan sus requisitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.10 del Reglamento (UE) 2018/1724.

Cuarto. *Licitud del tratamiento.*

La licitud de los fines del tratamiento de datos personales en el ámbito del STSUV se fundamenta en las siguientes condiciones del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD):

a) De acuerdo con el párrafo c) del artículo 6.1, el cumplimento de una obligación legal establecida por el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1724 y su Reglamento de Ejecución, para la interconexión con el STSUV de los procedimientos y pruebas comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho artículo 14.

b) De acuerdo con el párrafo e) del artículo 6.1, el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos conferidos a las autoridades como responsables de los procedimientos electrónicos y de las pruebas del cumplimiento de los requisitos y, en particular, a la Agencia Estatal de Administración Digital (en adelante, la Agencia) como responsable de la plataforma intermediaria peticionaria, la plataforma intermediaria proveedora y el nodo de acceso del dominio español del STSUV.

c) De acuerdo con el párrafo a) del artículo 6.1, el consentimiento voluntario del interesado en el procedimiento, libre, explícito e informado para que el órgano, organismo o entidad tramitador utilice el STSUV para recabar pruebas transfronterizas acreditativas del cumplimiento de los requisitos y aportarlos en el procedimiento que tramita o desistir de su presentación, conforme a lo dispuesto en los párrafos (a y (f del artículo 14.3 del Reglamento (UE) 2018/1724 y su Reglamento de Ejecución.

II. Elementos principales del STSUV

Quinto. *Estructura del STSUV.*

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Ejecución, el STSUV consta de los siguientes elementos:

1.º Los servicios comunes (directorio de servicios de datos, mediador de pruebas y repositorio semántico) creados por la Comisión,

2.º Los registros y servicios nacionales equivalentes al directorio de servicios de datos o al mediador de pruebas, cuando proceda,

3.º Los servicios de acceso de eDelivery,

4.º Los portales de procedimientos (sedes electrónicas) de las autoridades peticionarias y los servicios de datos de las autoridades que facilitan las pruebas (proveedor),

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

5.º Las plataformas intermediarias, cuando proceda,
6.º Los espacios de vista previa.
7.º Los nodos eIDAS para la autenticación del interesado en el procedimiento («usuario») y la correspondencia de identidades.
8.º Las interfaces y los elementos necesarios para interconectar los componentes anteriores.

Sexto. *Estructura del dominio español intermediario del STSUV.*

1. El dominio español intermediario del STSUV «ES-OOTS» está constituido por:

a) El «Servicio de acceso ES-OOTS», como nodo de interconexión de la «red STSUV».
b) La «Pasarela ES-OOTS», como plataforma intermediaria del dominio peticionario ES-OOTS.
c) El «Portal ES-OOTS», como plataforma intermediaria del dominio proveedor ES-OOTS.

2. Estarán interconectados con el dominio español del STSUV «ES-OOTS»:

a) Las sedes electrónicas o sedes electrónicas asociadas de los órganos, organismos o entidades responsables de la tramitación de los procedimientos de las administraciones públicas españolas comprendidos en el ámbito objetivo del artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2018/1724.
b) Los servicios de verificación y consulta de datos de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado regulada en el artículo 62.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que guarden correspondencia con los requisitos STSUV registrados en el «mediador de pruebas» regulado en el artículo 6 del Reglamento de Ejecución.

Séptimo. *Gobernanza del STSUV en España.*

1. Los aspectos de gobernanza del STSUV, incluidas las decisiones sobre los detalles y evolución de sus especificaciones técnicas y operativas, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución.
2. La Agencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.6.11.º de su Estatuto, es miembro del grupo de coordinación de la Pasarela creado en virtud del artículo 29 del Reglamento (UE) 2018/1724 y desarrollado por los artículos 18 y 19 del Reglamento de Ejecución, desempeñando el rol de coordinador del STSUV, así como punto de contacto único nacional para el apoyo técnico de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de dicho Reglamento.
3. La Agencia puede invitar a expertos a participar en tareas de los subgrupos creados en virtud del artículo 19 del Reglamento de Ejecución, si lo considera conveniente.

III. Servicios comunes STSUV de la Comisión

Octavo. *Dominio de servicios comunes STSUV de la Comisión.*

1. Las funciones del dominio de servicios comunes STSUV son gestionar modelos comunes de datos, registrar procedimientos, requisitos, tipos de pruebas y servicios de acceso, así como la correspondencia entre ellos y, en su caso, con distintos ámbitos competenciales o contextos.

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

2. El dominio de servicios comunes STSUV opera a través de los siguientes servicios enumerados en el artículo 4 del Reglamento de Ejecución:

a) El directorio de servicios de datos.
b) El mediador de pruebas.
c) El repositorio semántico.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución, el desarrollo, mantenimiento, gestión y seguridad del dominio de servicios comunes STSUV y sus interfaces es responsabilidad de la Comisión Europea.

4. Los dominios peticionario y proveedor de los Estados miembros estarán conectados al dominio de servicios comunes STSUV a través de sus interfaces.

5. La Agencia es la responsable de mantener actualizada la información relativa al dominio ES-OOTS en estos servicios comunes STSUV.

IV. Servicio de Acceso

Noveno. *Características de los Servicios de acceso.*

1. Los servicios de acceso son los puntos de acceso de «eDelivery» a través de los cuales los dominios proveedores y peticionarios intercambian pruebas transfronterizas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución y la documentación de diseño técnico complementaria.

2. Los servicios de acceso conforman la red STSUV, una red de nodos que permite los intercambios de pruebas STSUV de forma íntegra, confidencial y segura.

3. La Comisión Europea es la responsable de gestionar de forma segura la incorporación de servicios de acceso a la red STSUV, así como del mantenimiento de la especificación «eDelivery».

4. Los Estados miembros son responsables de:

a) La instalación, configuración e interconexión de los servicios de acceso con los dominios proveedores y peticionarios.
b) La operativa de los servicios de acceso en la red STSUV.

5. La actividad de los servicios de acceso estará incluida en un sistema de registro conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Ejecución y en la documentación de diseño técnico complementaria.

Décimo. *Funciones del Servicio de Acceso ES-OOTS.*

El Servicio de Acceso ES-OOTS constituye el único punto de acceso del dominio ES-OOTS a la red de nodos «eDelivery» del STSUV, formando parte de esta conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución y en su documentación complementaria de diseño técnico.

Undécimo. *Responsabilidades del Servicio de Acceso ES-OOTS.*

1. La Agencia será la responsable de la instalación y configuración del Servicio de Acceso ES-OOTS, así como de su interconexión tanto con los servicios de acceso de los dominios proveedores y peticionarios transfronterizos, como con la «Pasarela ES-OOTS» y el «Portal ES-OOTS».

2. La Agencia es el punto de contacto único nacional para el apoyo técnico de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Ejecución.

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

Duodécimo. *Garantías de seguridad del Servicio de Acceso ES-OOTS.*

1. El Servicio de Acceso ES-OOTS se implementará y configurará conforme a la especificación «eDelivery» y a las especificaciones operativas y garantías de seguridad establecidas por la Comisión Europea para su funcionamiento e interconexión.
2. Como opción preferente, se utilizará la aplicación Harmony, desarrollada por el Instituto Nórdico para Soluciones de Interoperabilidad (NIIS), de carácter gratuito y de código abierto, que facilita el uso de Domibus (la implementación de referencia de la Comisión Europea de la especificación «eDelivery») en el contexto específico del STSUV.
3. La comunicación del Servicio de Acceso ES-OOTS con la «Pasarela ES-OOTS» y con el «Portal ES-OOTS» se realizará a través de la red SARA.

V. Dominio peticionario

Decimotercero. *Funcionalidades.*

1. La función de los componentes del dominio peticionario es enviar solicitudes de pruebas a los dominios proveedores de otros Estados miembros y recibir sus respuestas.
2. Las especificaciones técnicas y operativas del dominio peticionario están reguladas por el Reglamento de Ejecución y la documentación de diseño técnico complementaria excepto en lo relativo a su adaptación a los contextos y componentes nacionales, que corresponde a los Estados miembros.
3. El dominio peticionario incluye las siguientes funcionalidades:

a) Permitir a quienes sean interesados en un procedimiento STSUV el acceso voluntario, libre e informado al STSUV para recabar pruebas del cumplimiento de requisitos exigidos en el procedimiento.
b) Facilitar, a partir de los servicios comunes STSUV, que dichos interesados seleccionen los tipos de prueba y las autoridades transfronterizas competentes que puedan demostrar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento electrónico en tramitación.
c) Enviar las peticiones de pruebas transfronterizas y recibir las correspondientes respuestas a través de sus servicios de acceso.
d) Facilitar que las pruebas transfronterizas recibidas se incorporen al trámite de solicitud del procedimiento STSUV que motivó la petición o, en su defecto, notificar el motivo de la no disponibilidad de la prueba.
e) Garantizar que el intercambio de pruebas se ajusta a los fines establecidos por el procedimiento STSUV que motivó la petición.

4. El dominio peticionario puede actuar a través de una plataforma intermediaria conectada a los procedimientos electrónicos a través de servicios de interconexión.

Decimocuarto. *Funciones de la Pasarela ES-OOTS.*

1. La Pasarela ES-OOTS es la plataforma intermediaria del dominio peticionario «ES-OOTS» que conecta los procedimientos electrónicos de las autoridades competentes españolas con el STSUV, implementando lo previsto en la sección 3 del Reglamento de Ejecución.
2. Los servicios de interconexión de la Pasarela ES-OOTS permitirán a las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas solicitar y recibir pruebas transfronterizas que satisfagan los requisitos de un procedimiento STSUV en su ámbito de competencia, conforme a lo registrado en el dominio de servicios comunes STSUV.
3. La Pasarela ES-OOTS intercambiará mensajes con los dominios proveedores transfronterizos a través del «Servicio de acceso ES-OOTS», con el objeto de solicitar las pruebas STSUV correspondientes a las solicitudes de las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas y recibir la respuesta.

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

4. Asimismo, la Pasarela ES-OOTS ofrecerá un servicio de diálogo a los interesados que les permita seleccionar los tipos de pruebas y la autoridad transfronteriza emisora de cada tipo de prueba a presentar, a partir de los requisitos STSUV asociados al procedimiento en tramitación y conforme a la información registrada en el dominio de servicios comunes STSUV.

Decimoquinto. *Responsabilidades sobre la Pasarela ES-OOTS.*

1. La Agencia es responsable del diseño, implementación y operación de la Pasarela ES-OOTS y sus servicios de interconexión conforme a la normativa aplicable, en particular al Reglamento de Ejecución y sus documentos de diseño técnico complementarios.
2. Las autoridades competentes serán responsables de comunicar a la Agencia la información pertinente de los procedimientos electrónicos comprendidos en el ámbito objetivo del STSUV que se tramitan en sus sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas para proceder a su registro en el dominio de servicios comunes STSUV, sin perjuicio de que la Agencia pudiera disponer un sistema de comunicación mediante un servicio nacional equivalente al mediador de pruebas regulado en el Reglamento de Ejecución.
3. La Agencia podrá delegar, de forma supervisada, el registro de la información pertinente para la solicitud de pruebas transfronterizas en el sistema de información del dominio de los servicios comunes STSUV.
4. Las autoridades responsables de las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas de los órganos, organismos o entidades competentes para la tramitación en España de los procedimientos STSUV, serán responsables de la interconexión de dichas sedes con la Pasarela ES-OOTS, a través de los servicios que esta ponga a su disposición y conforme a sus especificaciones.
5. De acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Ejecución, las autoridades responsables de las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas a que se refiere el apartado anterior serán responsables del tratamiento de datos personales relativo a la solicitud y recepción de las pruebas STSUV requeridas por los procedimientos electrónicos de los que son competentes, garantizando los fines del tratamiento en cumplimiento de la normativa aplicable a esos procedimientos. La Agencia será la encargada del tratamiento relativo al intercambio de pruebas realizado por la Pasarela ES-OOTS, conforme al Reglamento de Ejecución y a la disposición adicional séptima del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital.
6. De acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Ejecución, las autoridades transfronterizas que presentan las pruebas recabadas por la Pasarela ES-OOTS serán responsables del tratamiento de datos en el ámbito de esa presentación.

Decimosexto. *Mecanismos de garantía de la Pasarela ES-OOTS.*

La Pasarela ES-OOTS dispondrá de los mecanismos necesarios para garantizar:

a) Que los servicios de interconexión con las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas son seguros y garantizan la confidencialidad e integridad de las transmisiones.
b) Que los servicios de interconexión son utilizados exclusivamente por las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas en los ámbitos subjetivo y objetivo de aplicación del STSUV.
c) Que la petición enviada por la sede electrónica o sede electrónica asociada corresponde a un procedimiento registrado en el dominio de servicios comunes STSUV. Para ello, estas peticiones especificarán, como mínimo, el código DIR3 de la autoridad

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

competente del procedimiento electrónico y el código SIA de este, así como el código del procedimiento STSUV y la lista de requisitos STSUV.

d) Que el interesado dispone de un medio de identificación electrónica de acuerdo con el Reglamento eIDAS con el nivel de seguridad requerido para la obtención de las pruebas STSUV que se le solicitan, por defecto, con nivel alto de seguridad, y que corresponde al usuario que tramita el procedimiento electrónico, para lo cual se le puede requerir un número de identificación personal nacional asociado.

e) Que el interesado no podrá descargar la prueba STSUV desde la Pasarela ES-OOTS o, en su caso, que solo podrá hacerlo cuando aquella cuente con una marca de agua que la invalide e indique que se trata de una visualización previa en el contexto del STSUV, salvo que se disponga de otro modo en virtud de la normativa nacional o de la Unión Europea.

f) Que las autoridades competentes de los procedimientos electrónicos podrán obtener las pruebas STSUV recabadas por el interesado a partir del código de recuperación segura que la Pasarela ES-OOTS haya proporcionado al interesado del procedimiento electrónico y que este facilite en el trámite de solicitud del procedimiento. El código de recuperación segura no será necesario cuando la obtención de las pruebas STSUV por parte del usuario del procedimiento se integre de forma completamente síncrona con el trámite electrónico de solicitud del procedimiento.

g) Que las autoridades competentes de los procedimientos electrónicos, a partir de una autorización previa establecida por los servicios de interconexión de la Pasarela ES-OOTS que garantice la seguridad y legalidad de la operación, pueden recuperar directamente las pruebas STSUV a partir del código de recuperación segura proporcionado por el usuario del procedimiento electrónico una vez que este complemente el trámite de solicitud del procedimiento.

h) Que las pruebas STSUV enviadas como respuesta a la sede electrónica corresponden a la respuesta al mensaje de petición que originó su intercambio, incluida la identidad del interesado y el procedimiento que motivó el intercambio de mensajes.

Decimoséptimo. *Almacenamiento temporal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Ejecución, la Pasarela ES-OOTS guardará registro de los mensajes intercambiados con las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas, sin incluir las propias pruebas STSUV, y guardará registro de las decisiones tomadas por los interesados durante su interacción con la Pasarela ES-OOTS.

2. La Pasarela ES-OOTS podrá guardar temporalmente las peticiones enviadas por las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas junto con las respuestas respectivas de los dominios proveedores transfronterizos, incluidas las pruebas STSUV. La Pasarela ES-OOTS borrará estos datos cuando se traslade la respuesta a la correspondiente sede electrónica o, en su defecto, en el plazo de dos semanas desde su recepción. Este plazo podrá ampliarse si la autoridad del procedimiento, como responsable del tratamiento, decide obtener las pruebas dentro el plazo legalmente establecido para la tramitación de la solicitud realizada por el interesado.

3. La Pasarela ES-OOTS dispondrá de medidas adecuadas para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de sus almacenamientos temporales.

VI. Dominio proveedor

Decimoctavo. *Funcionalidades.*

1. La función del dominio proveedor es recibir las solicitudes de pruebas enviadas por los dominios peticionarios de otros Estados miembros y responder a ellas.

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

2. Por medio de sus componentes, el dominio proveedor permite las siguientes funcionalidades:

a) Recibir las solicitudes de pruebas STSUV de los dominios peticionarios transfronterizos a través de sus servicios de acceso y responder a ellas.
b) Facilitar que los interesados usuarios del STSUV participen activa y voluntariamente en la localización y envío de las pruebas solicitadas mediante el espacio de vista previa.
c) Facilitar, sobre la base de los servicios comunes STSUV, la interconexión de los servicios de datos relevantes como pruebas STSUV.
d) Garantizar que el intercambio de pruebas se realiza conforme a los fines establecidos por la petición recibida y sobre la base de los servicios comunes STSUV.

3. El dominio proveedor puede actuar a través de una plataforma intermediaria conectada a las fuentes auténticas de las pruebas a través de servicios de interconexión.
4. Las especificaciones técnicas y operativas del dominio proveedor están reguladas por el Reglamento de Ejecución y la documentación de diseño técnico complementaria, excepto en lo relativo a su adaptación a los contextos nacionales y en virtud del rol de responsable de tratamiento de datos personales ejercido por las respectivas autoridades de los Estados miembros competentes para la presentación de las pruebas.

Decimonoveno. *Funciones del Portal ES-OOTS.*

1. El Portal ES-OOTS es la plataforma intermediaria del dominio proveedor «ES-OOTS» que, conforme a lo previsto en la sección 4 del Reglamento de Ejecución, conecta el STSUV con las fuentes auténticas españolas de las pruebas STSUV a través de la PID e implementa la funcionalidad de espacio de vista previa.
2. El Portal ES-OOTS intercambiará mensajes con los dominios peticionarios transfronterizos a través del «Servicio de acceso ES-OOTS», en respuesta a las solicitudes de pruebas STSUV que reciba desde estos dominios.
3. Conforme a la información del dominio de servicios comunes STSUV relativa a la petición recibida, los servicios de interconexión del Portal ES-OOTS permitirán recabar, a partir de los servicios de la PID, los datos relevantes para generar las pruebas STSUV solicitadas.
4. Las pruebas STSUV se generarán en un formato electrónico legible por humanos y, en su caso, conforme a los estándares semánticos comunes del STSUV, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución y su documentación complementaria de diseño técnico.
5. Conforme a la normativa aplicable, el Portal ES-OOTS permitirá a los interesados de los procedimientos electrónicos transfronterizos participar, cuando así lo requiera el caso, en la localización de las pruebas STSUV solicitadas conforme a lo registrado en el dominio de servicios comunes STSUV, así como visualizar las pruebas STSUV localizadas y confirmar o declinar su envío a la autoridad transfronteriza solicitante. También se les informará de cualquier error que haya impedido la obtención de las pruebas solicitadas.

Vigésimo. *Responsabilidades sobre el Portal ES-OOTS.*

1. La Agencia será responsable del diseño, implementación y operación del Portal ES-OOTS y sus servicios de interconexión conforme a la normativa aplicable, en particular al Reglamento de Ejecución y sus documentos de diseño técnico.
2. Asimismo, la Agencia será responsable de registrar en los servicios comunes STSUV los tipos de pruebas STSUV disponibles a través del Portal ES-OOTS y su vinculación a los procedimientos, proveedores y servicios de acceso pertinentes, sin perjuicio de que pudiera disponer un servicio nacional equivalente para realizar este registro.

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Ejecución, las autoridades competentes de los procedimientos electrónicos del ámbito objetivo del STSUV serán responsables del tratamiento de datos relativo a las pruebas STSUV que reciban del Portal ES-OOTS, en particular de garantizar los fines del tratamiento conforme a la normativa aplicable a los procedimientos que motivaron la presentación de pruebas.

4. Las autoridades españolas responsables de los datos que sean susceptibles de acreditar el cumplimiento de requisitos en procedimientos registrados en el STSUV y que permitan su intercambio electrónico automatizado, serán responsables de crear y mantener los correspondientes servicios cedentes de la PID, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1724 y el artículo 62.3 del Real Decreto 203/2021.

5. La Agencia implementará la correspondencia entre servicios de datos de la PID y pruebas STSUV a presentar, con la ayuda de los respectivos cedentes si fuera necesario para identificar y depurar estas correspondencias, así como para verificar el derecho de acceso del usuario a los datos.

6. De acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Ejecución, las autoridades cedentes de datos serán responsables del tratamiento de datos en el ámbito de presentación de pruebas STSUV. La Agencia será la encargada del tratamiento relativo a la presentación de pruebas STSUV a través del Portal ES-OOTS de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre y al artículo 35.2 del Reglamento de Ejecución.

Vigesimoprimero. *Mecanismos de garantía.*

1. El Portal ES-OOTS dispondrá de los mecanismos necesarios para garantizar que:

a) Los servicios de interconexión con los servicios de la PID son seguros y garantizan la confidencialidad e integridad de las transmisiones.

b) La petición enviada por la autoridad transfronteriza corresponde a la información registrada en el dominio de servicios comunes STSUV.

c) La prueba localizada corresponde con la petición transfronteriza recibida.

d) El usuario posee un medio de identificación electrónica con el nivel máximo de seguridad conforme al Reglamento eIDAS con un número de identificación personal nacional asociado, esto es, un DNI, NIE, NIF u otro número de identificación admitido para el uso de los servicios de la PID con las debidas garantías.

e) El interesado no podrá descargar la prueba STSUV desde el Portal ES-OOTS o, en su defecto, que solo podrá descargarla si esta contiene una marca de agua visible que la invalide e indique que se trata de una visualización previa en el contexto del STSUV, salvo que se disponga de otro modo en virtud de la normativa nacional o de la Unión Europea.

f) En caso de que la prueba se envíe en un formato de documento electrónico legible por personas, como un archivo PDF, la autoridad competente para tramitar el procedimiento STSUV en el Estado Miembro solicitante o cualquier otro organismo al que esta reenvíe la prueba conforme a Derecho, podrán visualizar en las páginas del documento los metadatos del contexto del intercambio STSUV que motivó su generación, al menos:

1.º Los metadatos del mensaje de petición: identificador, peticionario, categoría del procedimiento STSUV, requisitos STSUV, fecha y hora, así como los datos de identidad del interesado usuario y, en su caso, cualquier dato adicional que este proporcione para localizar la respuesta pertinente.

2.º Los metadatos del mensaje de respuesta: identificador, autoridad competente del Portal ES-OOTS, tipo de prueba STSUV, fecha y hora. Opcionalmente, se podrá

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es

incluir la o las autoridades responsables de los datos incluidos en la prueba en el momento de su emisión.

3.º La normativa aplicable a la generación de la prueba STSUV, esto es, el Reglamento (UE) 2018/1724, el Reglamento de Ejecución y el artículo 62.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo o cualesquiera normativas que complementen o reemplacen a estas.

Algunos de estos metadatos podrán omitirse en caso de que ya estén incluidos en el contenido de la prueba.

Vigesimosegundo. *Almacenamiento temporal en el Portal ES-OOTS.*

1. Conforme a lo indicado en el Reglamento de Ejecución, el Portal ES-OOTS guardará registro de los mensajes intercambiados a través la PID como fuente de datos relevantes para las pruebas STSUV, sin incluir las propias pruebas.

2. El Portal ES-OOTS podrá guardar temporalmente las pruebas STSUV recibidas hasta que el usuario confirme o rechace su envío al dominio peticionario o, en su defecto, durante el tiempo mínimo técnicamente necesario para realizar la operación solicitada. En todo caso, las pruebas STSUV guardadas temporalmente se eliminarán cuando la sesión de usuario finalice.

3. Conforme a lo indicado en el Reglamento de Ejecución, el Portal ES-OOTS guardará registro de las decisiones tomadas por los interesados usuarios respecto al envío de cada prueba STSUV.

4. El Portal ES-OOTS dispondrá de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de sus almacenamientos temporales.

cve: BOE-A-2026-24271
Verificable en https://www.boe.es